

8100-DINPE-  
Bogotá, D. C.,

INPEC 12-04-2021 08:59  
Al Contestar Cite Este No: 2021EE0059460 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 81001-GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS / LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO  
DESTINO CESAR AUGUSTO REYES MEDINA / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ASUNTO SOLICITUD REUBICACIÓN PPL JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA. INSTRUCCIÓN  
OBS

2021EE0059460



Doctor  
**CESAR AUGUSTO REYES MEDINA**  
Magistrado  
Sala Especial de Instrucción  
Corte Suprema de Justicia  
Calle 73 No. 10 – 83 Torre D Piso 1|  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud reubicación PPL JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA.  
Instrucción 52240

Cordial saludo doctor Reyes

A través del oficio No. 11802 del 2 de abril de 2018 el Honorable Magistrado JOSE LUIS BARCELO CAMACHO ordenó trasladar a la casa fiscal ubicada en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Minina Seguridad de Bogotá – COBOG - al privado de la libertad JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA por motivos de seguridad.

Dando cumplimiento a la orden impartida, el privado de la libertad fue ubicado en la casa fiscal desde el 3 de abril de 2018.

El 7 de enero de 2020 se solicitó a su honorable Despacho que se permitiera reubicar al privado de la libertad en otro pabellón dentro del mismo establecimiento, con ocasión del hallazgo de elementos de prohibida tenencia en operativo realizado el 4 de enero de ese mismo año.

Con oficio 00683 del 7 de febrero de 2020 se brindó respuesta por su parte indicando que no era procedente reconsiderar el lugar de permanencia del privado de la libertad, toda vez que éste había sido ubicado allí por motivos de seguridad.

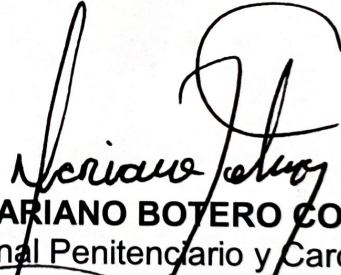
De manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de reconsiderar la orden de permanencia en la casa fiscal, teniendo en cuenta que este no es un lugar destinado para la reclusión de personas privadas de la libertad, no es un pabellón de seguridad ni hace parte del mismo.

La ley 65 de 1993 en su artículo 54 señala que la reclusión de una persona en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario se hará en los términos previsto en dicho estatuto y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

La casa fiscal tiene como finalidad el alojamiento del Director del Establecimiento de reclusión y adicionalmente se encuentra por fuera del perímetro de seguridad del mismo, por lo que no brinda las garantías de efectiva seguridad, custodia y vigilancia del privado de la libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito que se permita reubicar al privado de la libertad JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA en otro pabellón dentro del mismo establecimiento, donde se le puedan brindar las condiciones de seguridad que requiere.

Atentamente,

  
Mayor General **MARIANO BOTERO COY**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Elaborado por: Luz Adriana Cubillos Soto  
Fecha de elaboración: 12/04/2021